



ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 04 de febrero de 2022

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el C. José Luis Eduardo Bravo Álvarez registrada bajo el número de 160336322000002 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, y habiendo revisado los registros públicos que obran en ésta entidad, y ,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante solicitud presentada por el C. José Luis Eduardo Bravo Álvarez se requirió información consistente en:

Todo convenio firmado entre la Congregación Mariana Trinitaria AC y autoridades gubernamentales estatales, estatales y municipales, objeto del convenio, montos, vigencia, firmantes, etc. durante 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todo registro físico o electrónico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de localizar la información, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer de la solicitud de información con folio 160336322000002 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, y el titular de la misma también es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 75 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se emite la siguiente respuesta:

Dentro de los archivos y registros públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, se localizó la información requerida por el solicitante.

Por lo tanto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se ordena entregar la información solicitada.

TERCERO. Hágase saber al peticionario que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese a la solicitante vía plataforma nacional de transparencia, ya que fue el medio, por el cual el solicitante eligió la entrega de la información.

Así lo acordó y firma la Mtra. Esmeralda Ortiz Pedraza, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Mtra. Esmeralda Ortiz Pedraza

Enlace de Transparencia en la

Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo



F-18

Oficio N° CJEE/UT/03/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Oficio

Morelia, Michoacán, a 04 de febrero de 2022

C. José Luis Eduardo Bravo Álvarez

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 10 de enero de 2022 registrada bajo el folio número 160336322000002 del sistema Plataforma Nacional, relativa a:

Todo convenio firmado entre la Congregación Mariana Trinitaria AC y autoridades gubernamentales estatales, estatales y municipales, objeto del convenio, montos, vigencia, firmantes, etc. durante 2019, 2020 y 2021.

Esta entidad denominada Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo perteneciente al Despacho del Gobernador se declaró competente y procedió al análisis de los registros públicos que posee, por lo que se emite la siguiente respuesta:

Analizados los archivos que obran en posesión de este sujeto obligado, se informa que se cuenta con **un** convenio relacionado a la **ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA**, mismo que se anexa adjunto a la presente respuesta.

Sin otro particular, le remito un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. Esmeralda Ortiz Pedraza

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS HERRERA TELLO, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIÓN MARIANA TRINITARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA IRAIS LEYVA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL C. RUBÉN DAVID LEYVA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONGREGACIÓN", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación..."*

El artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que *"Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado..."*

La Congregación Mariana Trinitaria, A.C. (organización constituida en 1997) tiene como misión apoyar al bienestar de más y más familias, de manera corresponsable y organizada, mediante esquemas de gestión basados en prácticas arraigadas en pueblos originarios: *asamblea* (decisiones consensadas), *tequio* (donación de jornadas a favor de la comunidad) y *guetlaguetza* (reciprocidad). Durante más de dos décadas, hemos llevado beneficios a localidades de las 32 entidades federativas, otorgando subsidios a grupos comunitarios y donativos adicionales al coinvertir con gobiernos e instituciones en rubros

Recibi 2 tantos originales
Eduardo Hugo Enrique Levrano
25/Nov/2019

que combatan carencias sociales en materia de mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, apoyo a la salud, a la educación, a la alimentación, entre otros.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" que:

- I.1. El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I; y, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- I.2. El Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3. El Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 fracción I, 11 fracciones XVII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.4. El Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 6ª fracción II, 11 fracciones XVIII y XIX y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.5. Para efectos del presente Convenio se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Madero número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, Ciudad de Morelia, Michoacán.

II. De "LA CONGREGACIÓN" que:

- II.1. Es una Asociación Civil no lucrativa mexicana, sin fines políticos y/o religiosos; debidamente constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 11708, de fecha 18 dieciocho de febrero de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número 19 del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra inscrita en la Sección Cuarta de Asociaciones y Sociedades Civiles, del Registro Público de la propiedad correspondiente a su domicilio, según inscripción uno, de la fecha 16 dieciséis de junio de 1997.
- II.2. La C. Erika Irais Leyva Mendoza es representante legal y presidenta del Consejo de Administración de Congregación Mariana Trinitaria, según consta en escritura pública número 11248, de fecha 05 de noviembre del año 2018, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Arturo David Vásquez Urdiales, Notario Público número 100 del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra inscrita en la Sección Cuarta de Asociaciones y Sociedades Civiles, del Registro Público de la propiedad correspondiente a su domicilio, según inscripción uno, de la fecha 13 de diciembre de 2018, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CMT-970218-C83.
- II.4. Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir y otorgar donativos que a efecto sean deducibles de impuestos en México y el Extranjero (bajo los tratados internacionales suscritos por México para evitar la doble tributación), según la publicación que realizó la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de abril de 2004 en su Tercera Sección, Resolución Miscelánea Fiscal, Anexo 14, Incisos "A" Y "L". Por lo que sus recursos tienen una procedencia lícita en apego a la Ley Federa para la Prevención e Identificación de Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita.
- II.5. No tiene socios o asociados que funjan como servidores públicos y ostenten poder o representación y pudiesen recibir un beneficio económico personal, directo o indirecto, con motivo de la firma del presente Convenio.
- II.6. Ninguno de sus miembros tiene parentesco consanguíneo, hasta el cuarto grado o por afinidad con algún funcionario público vinculado con la suscripción, ejecución o supervisión del presente Convenio.
- II.7. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Palmeras número 613, colonia Reforma en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

III. De "LAS PARTES" que:

III.1. Su vinculación tiene un carácter estratégico para la realización de acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas de los diferentes programas del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo fundamental de fortalecer las diferentes regiones que conforman el Estado de Michoacán.

III.2. Reconocen las ventajas que puedan resultar para el Estado de Michoacán de Ocampo, de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Convenio.

III.3. Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación para realizar acciones que impacten y coadyuven en las metas de los diferentes programas operados por las dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán.

III.4. Que no existen vicios del consentimiento que pudieran invalidar el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto conjuntar voluntades, capacidades y recursos en especie, mediante los cuales "LAS PARTES" coadyuvarán de manera conjunta en la realización de acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas de los diferentes programas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo fundamental de fortalecer las diferentes regiones que conforman el Estado.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración obtendrá los programas que formen sus dependencias y entidades para realizar las acciones objeto de este Convenio, y que en lo sucesivo se les denominará "PROGRAMAS".

SEGUNDA. La Secretaría de Finanzas y Administración, será ventanilla de atención de "LA CONGREGACIÓN", para los "PROGRAMAS" que se formen por las dependencias y entidades de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", municipios o por otras instituciones públicas de los diferentes ordenes de Gobierno o Privadas dentro del Estado de Michoacán de Ocampo y que tengan interés en participar con "LA CONGREGACIÓN".

Los recursos que comprometa "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para los "PROGRAMAS" elaborados por de las Dependencias y Entidades, estarán sujetos a la disponibilidad financiera establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerdan celebrar convenios específicos para el desarrollo de las actividades a que se refiere la cláusula que antecede del presente instrumento, en los cuales se definirán los términos de los programas y

acciones derivados del presente Convenio, así como la participación de las instancias involucradas.

CUARTA COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

1. Proponer los "PROGRAMAS" para la construcción de las obras de infraestructura social básica, servicios y adquisiciones en el Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Socializar con "LA CONGREGACIÓN" aquellos proyectos de obras y programas que previo a la firma de este Convenio, se encuentren elaborados y aprobados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y para los cuales se requiera de la participación de "LA CONGREGACIÓN" con recursos adicionales.
3. Proponer a "LA CONGREGACIÓN", los Municipios y las Comunidades en donde existe la posibilidad de realizar acciones tendientes al cumplimiento de las diferentes metas de los programas estatales.
4. Proporcionar a "LA CONGREGACIÓN" los criterios generales de los programas en que pretendan involucrarse, así como los conceptos y ordenamientos jurídicos o administrativos, los cuales serán analizados y validados por ambas instancias, con el objeto de armonizar los criterios de la dependencia y "LA CONGREGACIÓN".
5. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las respectivas atribuciones que les son otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo o sus respectivos instrumentos de creación, para que en las áreas de su competencia, conforme a este Convenio dentro de las posibilidades presupuestarias, se constituyan en coadyuvantes y ejecutoras de los programas y acciones derivadas del presente Instrumento Jurídico. Para estos efectos, se designará a los enlaces correspondientes en las dependencias y entidades involucradas en cada programa específico.

QUINTA COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio "LA CONGREGACIÓN" se compromete a:

1. Proporcionar a las dependencias y entidades que lo soliciten sus lineamientos o criterios generales una vez planteado algún programa para su conversión, así como también, se compromete a llevar a cabo el análisis y validación según sea el caso de los documentos propuestos por la dependencia o entidad.
2. Aportar recursos en especie, hasta por un monto máximo de \$450,000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), que siempre serán la contraparte, bajo la normatividad y proporción que para este caso ha definido "LA CONGREGACIÓN"; y que se formalizará mediante mezcla financiera líquida en igual porcentaje con los recursos públicos que erogue y ejecute "EL EJECUTIVO

DEL ESTADO", previa validación de expedientes técnicos unitarios de obras anuales; para apoyar "LOS PROGRAMAS".

Una vez que "LOS PROGRAMAS" hayan sido aprobados o, en su caso, de aquellos que hayan sido sometidos a consideración directa de "LA CONGREGACIÓN" y que previo a la firma del presente instrumento se encuentren elaborados y aprobados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y en los cuales se requieran recursos adicionales se estará a lo siguiente:

En caso de que, para el 15 de noviembre de cada año, se haya llegado al tope de los recursos económicos otorgados por "LA CONGREGACIÓN", a petición de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", podrá incrementar su participación por los montos que la entidad considere; reservándose exclusivamente a "LA CONGREGACIÓN" el derecho a aceptar o rechazar la petición.

La forma en que se comprometerán dichos montos por ambas partes será a través de la elaboración de convenios específicos, los cuales se integrarán por expedientes técnicos de cada programa, adquisición o servicio en particular, y en donde se describirá las particularidades del objeto del programa, metas y beneficios. Asimismo, se deberán señalar los conceptos e importes autorizados para comprarse y donarse por "LA CONGREGACIÓN".

Los apoyos en especie no devengados al 15 de noviembre de cada año no podrán ejercerse y deberán ser reintegradas a "LA CONGREGACIÓN".

3. Informar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" las obras o programas institucionales, con los que tenga interés en colaborar, así como otorgar la información necesaria para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, de los convenios específicos. Para los efectos de este Convenio "LA CONGREGACION" podrá aportar recursos financieros para los programas cuyo objeto se refieran a:
 - a. Urbanización, consiste en pavimentación, guarniciones y banquetas, redes de agua potable incluyendo líneas de conducción, así como obras de almacenamiento, redes de drenaje y plantas de tratamiento.
 - b. Construcción y mejoramiento de vivienda, clínicas, escuelas (incluyendo bardeados perimetrales), plazas públicas y otras obras de carácter social necesarias para las comunidades.
 - c. Sanitarios ecológicos y fosas sépticas.
 - d. Electrificación solar, electrificación convencional, captación de agua potable, fertirrigación, acuacultura, bloqueras para proyectos productivos de venta de block de concreto para la autoconstrucción.
 - e. Conservación y mejoramiento de caminos vecinales y construcción de puentes.
 - f. Otras que a criterio de "LA CONGREGACION" puedan ser viables para el cumplimiento de las metas establecidas por "LOS PROGRAMAS".

4. "LA CONGREGACION" podrá proponer a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acciones de desarrollo regional, integral y sustentable que pudieran ser utilizadas en los Municipios y Comunidades del Estado de Michoacán de Ocampo, y compartir las experiencias obtenidas en diversos contratos tanto con Entidades Gubernamentales como con Agencias u Organizaciones no Gubernamentales y que permitan contribuir al establecimiento de una política de cobertura.

SEXTA. GRUPO DE TRABAJO. "LAS PARTES" acuerdan integrar un grupo de trabajo que atenderá todo lo referente a las acciones de este Convenio para cada comunidad, municipio, dependencia o entidad del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo "GRUPO DE TRABAJO", que estará constituido de la siguiente manera:

Por "LA CONGREGACIÓN": El C. David Leyva Mendoza, Director General de la Congregación Mariana Trinitaria.

Por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO": El Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno y el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración.

El "GRUPO DE TRABAJO" deberá determinar la periodicidad y lugar de sus reuniones, promover, convocar y vincular a las instancias gubernamentales y no gubernamentales, para que canalicen e integren recursos financieros, tecnológicos y humanos para la ejecución de las acciones en el Estado de Michoacán de Ocampo. No obstante, lo anterior, deberán de reunirse al menos 2 veces por año para atender la presente CLÁUSULA.

El "GRUPO DE TRABAJO" será el encargado de integrar "LOS PROGRAMAS" en cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, que incluirán, la realización de los Convenios Específicos de Ejecución, cronogramas, objetivos, acciones concretas a realizar y las metas a cumplir, además de incluir los programas que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proponga. Asimismo, podrá invitar a otros órdenes e instancias de gobierno para que coadyuven con los esfuerzos señalados en el presente Instrumento Jurídico.

La ejecución de "LOS PROGRAMAS" ya aprobados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", deberán realizarse, preferentemente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

SÉPTIMA. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o la dependencia o entidad que sea designada propondrá "LOS PROGRAMAS" para realizar acciones de desarrollo integral y comunitario en las diversas regiones del Estado de Michoacán, ajustándose a lo que establezcan los Criterios Generales de los programas socioeconómicos que se pretendan involucrar y a los propios de "LA CONGREGACION".

La elaboración de "LOS PROGRAMAS" deberá incluir:

- a) Las metas identificadas en las que se pretendan desarrollar las acciones.

- b) Desarrollar las acciones que impacten en el objeto del programa.
- c) Proyectos que beneficien al logro de las metas planteadas por la dependencia, bajo el enfoque del desarrollo regional.
- d) Intercambio de información complementaria y que resulte necesaria para cumplir cabalmente este convenio.
- e) Participar en campañas de difusión y promoción relacionadas con el objeto de este Convenio, en donde se especifique la aportación de "LA CONGREGACION".

OCTAVA. Una vez aprobados "LOS PROGRAMAS" se harán del conocimiento de "LAS PARTES". En el caso de que se tuvieran que realizar modificaciones a los mismos, estas deberán contar con el previo común acuerdo y por escrito entre los integrantes del "GRUPO DE TRABAJO".

NOVENA. Para "LOS PROGRAMAS", estarán a cargo de un Coordinador General de Atención a Municipios y Dependencias Estatales por parte de la "LA CONGREGACION" formando parte integrante de este Convenio para el desarrollo y seguimiento de cada una de las acciones.

DÉCIMA. "LAS PARTES" promoverán y serán sujetos obligados a la suscripción de Convenios Específicos para cada programa, que serán firmados por los representantes legalmente facultados de cada una de "LAS PARTES", mismos que contendrán:

- Los objetivos y las metas para alcanzar.
- El calendario de actividades.
- Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- Las localidades donde se realizarán las acciones.
- Los medios de publicación de resultados y difusión de las actividades.
- Los responsables de la ejecución de las acciones.
- Los mecanismos de evaluación y seguimiento de resultados.
- Los demás que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para la difusión del presente convenio, asegurando que, en un periodo no mayor a diez días hábiles, las personas involucradas en su cumplimiento estén debidamente informadas acerca de los acuerdos y compromisos del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan revisar y evaluar trimestralmente el avance y los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio; así como, presentar un informe final en el que se detallarán los logros obtenidos.

DÉCIMA TERCERA. El monto de las aportaciones materia de los Convenios Específicos será normado por la capacidad económica, jurídica y financiera de cada una de "LAS PARTES". Cada parte será responsable de sus gastos, viáticos y honorarios necesarios para el cumplimiento del presente Convenio y sus respectivos convenios Específicos.

DÉCIMA CUARTA. Las obras públicas, programas institucionales o la adquisición de bienes muebles que pretendan adquirir o ejecutar "**LAS PARTES**" con recursos públicos, se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos, y la demás normatividad que resulte aplicable, además se reconoce que "**LAS PARTES**" reconocen esta acción como una operación no común de comercio y manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Los derechos y obligaciones que cada parte asume en virtud de la celebración de este Convenio podrán ser suspendidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna para "**LAS PARTES**". En estos casos, analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades.

DÉCIMA SEXTA. Cada una de "**LAS PARTES**", en lo individual, mantiene inalterable su relación laboral con el personal que emplee en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter civil o laboral con motivo de su celebración, por lo que en ningún caso se dará lugar a la figura del patrón solidario o sustituto.

Siendo que, tanto "**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**" como "**LA CONGREGACION**" cuentan con los medios económicos, humanos y materiales propios, necesarios y suficientes para celebrar este convenio, acuerdan en considerarse y ser las únicas responsables para dar cumplimiento a las obligaciones legales que involucren a los trabajadores de "**LAS PARTES**", por lo que cada una de ellas responderá respectivamente las reclamaciones que llegaren a presentar o quisieren hacer efectivas en su contra en relación con el convenio y se comprometen expresamente a liberarse recíprocamente en paz y a salvo de cualquier reclamación de tal naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. Nada en este Convenio será considerado o interpretado para constituir a "**LAS PARTES**" como socios, agentes o empleados uno del otro, ni entre los trabajadores y el personal que cada parte requiera en la ejecución de las acciones derivadas de este convenio. Así como, ninguna de las disposiciones contenidas será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra.

"**LAS PARTES**" en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que cree una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de "**LAS PARTES**" es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la misma. Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA. "**LAS PARTES**" procurarán resolver de común acuerdo, cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del

presente Convenio y por conducto de los medios alternativos de solución de conflictos. A falta de acuerdo dentro de un periodo de 15 días hábiles a partir de que se haya originado la controversia, acordando someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo; para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, incumplimiento o inejecución de lo acordado en el presente, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. En virtud de que las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas de carácter público, tal y como se establece en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que además deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, al respecto "LAS PARTES" deberán indicar en sus eventos, materiales y donde sea posible lo siguiente:

"...Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

VIGÉSIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre "LAS PARTES" y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. Será causa de rescisión cualquier violación o incumplimiento a las disposiciones legales vigentes o a lo estipulado en las cláusulas del mismo, bajo la responsabilidad de la parte que le hubiese cometido, o bien por la terminación anticipada del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objetivo, siempre y cuando no exceda del 30 de septiembre de 2021

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación y Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por duplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el 25 de noviembre de 2019.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "LA CONGREGACIÓN"

ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO

C. ERIKA IRAIS LEYVA MENDOZA.
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. RUBEN DAVID LEYVA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Las firmas que anteceden son parte del Convenio marco de coordinación y concertación de acciones que coadyuvan en las metas de los diferentes programas operados por las dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Michoacán y por la otra, la Asociación Civil Congregación Mariana Trinitaria, de fecha 1 de diciembre de 2019.